

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

FERROCARRIL DE BOBADILLA Á ALGECIRAS

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 1 (P. V.) para el transporte de varias mercancías expresamente nombradas en la misma.

Expediente T. núm. 2.—909.

DESIGNACIÓN DE MERCANCIAS	MÍNIMUM DE PESO POR VAGONES COMPLETOS	PRECIO POR TONELADA
	Kilos.	DEBDE BOBADILLA Á ALGECIRAS PUERTO Pesetas.
Paja de cereales en pacas prensadas.	7.000	10,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN.—Las que establece la Tarifa especial número 1 (P. V.), aprobada por Real orden de 11 de Enero de 1907.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 35 (P. V.)

para el transporte de azúcares por vagones completos.

Aprobada por real orden de de

de 190 .

Rige desde el de

de 190 .

§ VII

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIONES		PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS
	DE PROCEDENCIA	DE DESTINO	
Azúcares de todas clases.....	Granada.....	Sevilla.....	Pesetas. 33,30

El precio que antecede sólo es aplicable á los transportes que se verifiquen entre las estaciones expresamente designadas. No pueden disfrutar de este precio las estaciones intermedias, de conformidad con las prescripciones de la Real orden de 7 de Febrero de 1902.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á facturar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad

del material que la Compañía ponga á disposición de los interesados, sin exceder de la carga máxima, ó á pagar como si lo contuviese.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cua-

les deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ósea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones;

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecu-

ción de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte;

4.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder hasta un doble los plazos reglamentarios para poner la mercancía

á disposición de los consignatarios, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que los conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida,

ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1873;

7.ª El precio de esta ampliación se aplicará de oficio con arreglo á lo pre-

nido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía.

8.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, DEL NORTE DE ESPAÑA, Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL M. N. S. N.º 1 DE P. V.

para el transporte de tejidos del reino (que no sean de seda) y géneros de punto de lana y de algodón, excepto los encajes y las tequillas.

Aprobada por Real orden de de de 1909. Aplicable desde el de de 1909. Expediente T. núm. 46-13.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES (Sin reciprocidad.)	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS														
	SARDAÑOLA-RIPOLLET							BARCELONA N.º 3							
	Norte Barcelona	Norte Principal	Norte Bilbao	Norte A. G. L.	M. Z. A. Red antigua.	Salamanca	TOTAL Ptas.	Norte Barcelona	Norte Principal	Norte Bilbao	Norte A. G. L.	M. Z. A. Red catalana.	M. Z. A. Red antigua.	Salamanca	TOTAL Ptas.
	Via Maconsa-Zaragoza-Madrid.							Via Caspe-Zaragoza-Madrid.							
Pozuelo.....	45,79	2,13	»	»	41,18	»	»	2,17	»	»	»	43,15	43,78	»	89,10
Las Rozas.....	45,94	3,25	»	»	41,31	»	»	3,33	»	»	»	43,27	43,90	»	95,50
Torreledones.....	46,19	4,78	»	»	41,53	»	»	4,86	»	»	»	43,48	44,13	»	92,50
Villalba.....	46,33	5,81	»	»	41,66	»	»	5,91	»	»	»	43,61	44,25	»	93,80
El Escorial.....	46,55	7,49	»	»	41,86	»	»	7,65	»	»	»	43,80	44,45	»	95,90
Robledo.....	46,27	9,33	»	»	41,60	»	»	9,53	»	»	»	43,51	44,16	»	97,20
Santa María de la Alameda.....	46,38	10,11	»	»	41,71	»	»	10,32	»	»	»	43,62	44,26	»	93,20
Las Navas.....	46,51	11,66	»	»	41,83	»	»	11,91	»	»	»	43,72	44,37	»	100,09
Avita.....	44,43	15,62	»	»	39,65	»	»	15,93	»	»	»	41,73	42,34	»	100,03
Velayas.....	43,18	18,00	»	»	38,82	»	»	18,34	»	»	»	40,53	41,13	»	100,09
Collado Mediano.....	46,51	7,22	»	»	41,81	»	»	7,39	»	»	»	43,78	44,43	»	95,60
Cercadilla.....	46,68	8,40	»	»	41,97	»	»	8,58	»	»	»	43,91	44,56	»	97,05
El Espinar.....	46,95	10,49	»	»	42,21	»	»	10,71	»	»	»	44,14	44,80	»	99,65
Segovia.....	45,53	13,53	»	»	40,94	»	»	13,79	»	»	»	42,79	43,42	»	100,00
Yanguas.....	44,16	16,13	»	»	39,71	»	»	16,44	»	»	»	41,47	42,09	»	100,00
Armuña.....	43,35	16,73	»	»	39,42	»	»	17,05	»	»	»	41,47	41,78	»	100,00
	Via Lérida-Zaragoza-Ariza-Valladolid.							Via Caspe-Zaragoza-Ariza-Valladolid.							
Sanchidrián.....	43,09	11,51	»	»	44,50	»	»	11,73	»	»	»	40,45	46,02	»	99,10
Adanero.....	42,83	10,30	»	»	44,23	»	»	10,59	»	»	»	40,22	46,64	»	97,45
Aróvalo.....	42,69	9,07	»	»	44,00	»	»	9,26	»	»	»	40,09	46,59	»	95,85
Palacios de Goda.....	42,49	7,99	»	»	43,87	»	»	8,15	»	»	»	39,91	46,29	»	94,35
Ataquines.....	42,24	7,14	»	»	43,62	»	»	7,28	»	»	»	39,69	46,03	»	93,00
Gómez-Narro.....	42,13	5,97	»	»	43,50	»	»	6,09	»	»	»	39,59	45,92	»	91,60
Medina del Campo.....	41,86	4,91	»	»	43,23	»	»	5,01	»	»	»	39,35	45,64	»	90,00
Valladolid M. Z. A.....	44,40	»	»	»	45,00	»	»	»	»	»	»	41,79	48,21	»	90,00
	Via Lérida-Zaragoza-Miranda.							Via Caspe-Zaragoza-Ariza-Valladolid.							
Corcos.....	51,02	22,24	16,74	»	»	»	»	2,05	»	»	»	40,72	47,23	»	90,00
	Via Caspe-Zaragoza-Castejón-Miranda.							Via Caspe-Zaragoza-Ariza.							
Dueñas y Venta de Baños.....	51,95	21,01	17,04	»	»	»	»	11,78	21,21	17,30	»	39,81	»	»	90,00
Palencia.....	51,61	21,46	16,93	»	»	»	»	11,70	21,65	17,09	»	39,56	»	»	90,00
Villalumbroso.....	49,81	20,71	16,34	3,14	»	»	»	11,29	20,89	16,49	3,16	38,17	»	»	90,00
	Via Lérida-Zaragoza-Ariza.							Via Caspe-Zaragoza-Ariza.							
Salamanca.....	36,99	4,34	»	»	38,20	10,47	»	4,42	»	»	»	34,77	40,34	10,47	90,00
Tadela de Duero.....	45,50	»	»	»	41,50	»	»	»	»	»	»	42,65	47,15	»	90,00
Peñafiel.....	48,15	»	»	»	41,35	»	»	»	»	»	»	45,40	44,60	»	90,00
Aranda de Duero.....	51,13	»	»	»	38,87	»	»	»	»	»	»	48,29	41,71	»	90,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho

pueda exigírseles indemnización alguna.

2.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días,

las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del

Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

4.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

Advertencias.—1.^a Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero

si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes vayan en la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.^a Esta tarifa sólo será soldable en las estaciones de empalme, ya sean éstos locales ó ya combinados, cuando no haya tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino.

3.^a La presente tarifa anula y sustituye á la especial N. M. S. número 8, que fué aprobada por Real orden de 5 de Diciembre de 1907.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Proyecto de modificación de la Tarifa especial núm. 103, de P. V., en la siguiente forma:

Substitución del Párrafo IV, por el siguiente:

Párrafo IV.—AGUARDIENTES, ESPÍRITUS DE VINO, ESPÍRITUS INDUSTRIALES Y VINOS, en pipas, medias, cuartos, sextos, octavos, décimos, doceavos y barriles, por expedición mínima de 15 pipas ó su equivalencia en las citadas fracciones de pipa, ó pagando por este peso, destinados al embarque para Ultramar.—Carga y descarga de cuenta de la Compañía.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES AL COSTADO DEL BUQUE EN EL PUERTO DE BARCELONA	PRECIOS INDIVISIBLES					
	POR PIPA HASTA EL PESO DE 500 KILOGRAMOS Ó SU EQUIVALENCIA EN MEDIAS PIPAS			POR UN PESO DE 500 KILOGRAMOS (TIPO MÁXIMO DE UNA PIPA) EN CUADERNOS, SEXTOS, OCTAVOS, DÉCIMOS, DOCEAVOS Y BARRILES		
	Compañía.	Contratista de embarque.	TOTAL	Compañía.	Contratista de embarque.	TOTAL
	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.
Tarragona (vía San Vicente-Barcelona, número 3)	4,13	0,87	5,00	4,13	1,25	5,38
Vendrell (idem id. id.)	3,88	0,87	4,75	3,88	1,25	5,13
Vilafranca y La Granada (idem)	3,88	0,87	4,75	3,88	1,25	5,13
Picamoixons (local y combinado) (vía Barcelona, 3)	4,13	0,87	5,00	4,13	1,25	5,38
Gavá (vía Barcelona, 3)	1,00	0,87	1,87	1,00	1,25	2,25
Villanueva (idem)	2,78	0,87	3,65	2,78	1,25	4,03
Fayón (idem)	10,74	0,87	11,61	10,74	1,25	11,99
Ribarroja (idem)	10,03	0,87	10,90	10,03	1,15	11,28
Flix (idem)	9,39	0,87	10,26	9,39	1,25	10,64
Asoó (idem)	8,83	0,87	9,70	8,83	1,25	10,08
Mora la Nueva (idem)	7,88	0,87	8,75	7,88	1,25	9,13
Gujamets (idem)	7,34	0,87	8,21	7,34	1,25	8,59
Marsá-Palsot (idem)	7,06	0,87	7,93	7,06	1,25	8,31
Pradell (idem)	6,53	0,87	7,40	6,53	1,25	7,78
Riudecañas y Botarell (idem)	5,36	0,87	6,23	5,36	1,25	6,61
Las Borjas del Campo (idem)	4,83	0,87	5,70	4,83	1,25	6,08
Reus (idem)	3,98	0,87	4,85	3,98	1,25	5,23

Las declaraciones referentes á estos transportes deberán llevar la indicación PARA EMBARQUE CON DESTINO Á ULTRAMAR.

Lo que se anuncia al público, para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1909.—El Director General, A. Calderón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALIAGA

D. Francisco Jiménez de Grubín y Oñalido, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por la presente hago saber: Que en méritos del sumario que instruyó por robo del dinero y efectos que al final se expresarán de la casa del vecino de Allopuz, Pablo Ros Alegre, cuyo hecho se supone tuvo lugar en la noche del 17 al 18 de Julio próximo pasado, siendo desconocidos el autor ó autores del mismo, he acordado exhortar y requerir, cual verifico por medio de la presente, á todas las Autoridades ó individuos de la Policía judicial, á fin de que procedan á la busca de los aludidos, dinero y efectos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen y no justilliquen su legítima procedencia.

Dinero y efectos que se citan.

Noventa pesetas en monedas de plata de cinco pesetas, las más de ellas alforzinas, y 50 céntimos en calderilla.

Una tasega llena de harina de trigo, de cabida un hectolitro 20 litros, ó sea medio cahiz de la medida del país.

Un pernil de tocino, cepezado, y de un peso aproximado de seis kilogramos; y

Una olla de barro barnizado, con un asa, conteniendo conserva de lomillo, costillas y longaniza de cerdo, en cantidad de cinco kilogramos.

Dado en Aliaga á 21 de Agosto de 1909. Francisco Jiménez de Grubín. — Por mandado de S. S.ª, Adolfo Pavía.

JO—7007

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 18 de los corrientes mes y año, por el señor Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos ejecutivos que ante el mismo sigue D. José Antonio de Olaneta y Gordo, contra los esposos doña María de la Concepción Garrido Ocampo y don Julio Solano González, sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta por primera vez:

Una participación que á la D.ª Concepción Garrido, la corresponde en pleno dominio y en nuda propiedad y proindiviso á consolidar con el usufructo al fallecimiento de su señora madre doña María de la Concepción Ocampo y Vázquez, equivalente dicha participación á 44.440 pesetas y 65 céntimos en el valor total de 158.760 pesetas, dado á la siguiente línea: Una casa sita en esta Corte y su calle de Poligros, número 9, moderno, con vuelta á la calle de Jardines, por donde tiene el número 37, también moderno, número 1 antiguo de la manzana 292, que linda al Este, por su fachada principal con la calle de Poligros Sur, por donde tiene su otra fachada con la de Jardines. La medianería derecha por la calle de Poligros, linda al Norte, con la casa número 11, moderno de esta calle 45 antiguo de dicha manzana de D. Guillermo Ballester, y la medianería izquierda por la calle de Jardines, linda al Oeste, con el número 35 moderno de la misma calle, 2 antiguo de la expresada manzana de D. Leandro López. El solar en que existe esta casa constituye un poli-

gono no irrogular que tiene una superficie de 214 metros y 28 decímetros, equivalentes á 2.760 pies y 31 décimos, con inclusión de las paredes que al paracor deben corresponder á la línea.

La participación que se subasta y acaba de relacionarse, ha sido tasada por el Arquitecto D. Jesús Carrasco y Encina, en la cantidad de 44.440 pesetas y 75 céntimos.

Y se previene que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 25 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasada dicha participación y por la cual sale á subasta; que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á dicha participación de línea; y que los títulos de propiedad de ella han sido supeditados con certificación expedida por el Registro de la propiedad de la zona del Norte de esta Capital, comprensiva de lo que respecto á ellos resulta en dicho Registro y con la cual deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ninguno ó otros, bien advertidos de que después del remate no se les admitirá reclamación alguna, por insuficiencia ó defectos de éstos.

Madrid, 23 de Agosto de 1909.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández.— V.º B.º.—El señor Juez interino de primera instancia, José Luis Ponce de León. X—1785

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan, de esta capital.

Por el presente se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, queda sin efecto la requisitoria publicada en este mismo periódico oficial con fecha 7 de Enero último, con relación al procesado Gregorio Medina Quinto, por hallarse preso en las cárceles de esta capital, á las resultas de la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo, con el número 200, de 1908.

Dado en Murcia á 19 de Agosto de 1909. Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—7020

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á orden de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, relativa al sumario que instruyera bajo el número 73.905, por hurto de cuatro jumentos, he acordado, en providencia de esta fecha, hacer saber por virtud del presente al perjudicado Angel Silva Saavedra, tratante, vecino que fué de Aznaya, domiciliado en calle Larga, y cuyo actual paradero se ignora, que tenga por definitiva la entrega que se le hizo, en concepto de depósito, de la jumentada que aparecía como de su pertenencia al ser intervenida en Puebla de Sancho Pérez por la Guardia Civil en 29 de Julio de 1905.

Dado en Zafra á 20 de Agosto de 1909. Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente y Cruzado.

JO—7002

Juzgados Municipales.

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1437 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José Zúñiga López, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santamaría del Alba, y Adjuntos, D. Simón Núñez Maturana y D. Rafael González Cartells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Zúñiga López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Zúñiga Lopez, á la pena de treinta días de arresto menor, y pago de las costas del juicio; y notificásele este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID, y tan luego como esta sentencia sea firme anótase la condena en el libro especial que para tal clase de faltas se lleva en el Juzgado, y remítase la hoja relación de la misma al señor Jefe del Registro Central de Penados.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Cartells.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Zúñiga López, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez á 14 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º.—Alberto Santamaría del Alba. JO—7025

Jurisdicción de Gaceta

MÁLAGA

D. Diego Calero y Vélez, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funciones de Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Carabincero de Infantería D. Marcelo Guerra Alonso, por el hecho de haber salvado una mujer y un niño que se habían caído al mar el día 9 de Mayo del año actual, por medio del presente edicto llamo y emplazo á cuantas personas hayan sido testigos presenciales del suceso, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten á auxiliar la acción de la justicia en este Juzgado, sito en el segundo piso de la Aduana Nacional, de esta capital.

Dado en Málaga á 14 de Agosto de 1909. Diego Calero. JG—2232